

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, enero 27 de 2022. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito allegado vía e mail por el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, DR. MARIO ZULUAGA GALLEGO, en el cual manifiesta que: renuncia al poder otorgado por el FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ, en el proceso ejecutivo de la referencia en donde se le confirió la labor de representar los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA derivada del pago de garantías a BANCO DAVIVIENDA, teniendo en cuenta que el FNG vendió esta obligación a Central de Inversiones SA-CISA el día 30 de noviembre de 2021, mediante acta de Venta No. 2 contrato venta a CISA. Que declara a paz y salvo por todo concepto al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA y renuncia a la regulación de honorarios. El mismo esta firmado por la representante legal del FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ SA, mandataria del FNG SA.

Pasa a despacho para proveer


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)

RADICACIÓN: 173804089-002-2019-00351-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

DEMANDADO: ROSELYN MARTINEZ GONZALEZ

Atendiendo el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder que hace el DOCTOR MARIO ZULUAGA GALLEGO, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, de conformidad con el inciso cuarto del Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, enero 27 de 2022. En la fecha se anexa al expediente memorial allegado vía email por el doctor JUAN DAVID CASTRO LÓPEZ, en el cual solicita:

“PRIMERO: NOTIFICARME de la demanda y del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra del señor **BRAHIAM FELIE BENITEZ TREJOS**.

SEGUNDO: QUE ME SEA ENVIADO el expediente digital de la referencia al correo electrónico vidad201988@gmail.com.”.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (3S)
RADICACIÓN: 173804089002-2020-00296-00
DEMANDANTE: YEFERSON MURILLO PALACIOS
DEMANDADO: BRAHIAN FELIPE BENITEZ TREJOS

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

RECONOCER personería judicial al DOCTOR JUAN DAVID CASTRO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1053784448 y tarjeta profesional número 236344 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del demandado BRAHIAN FELIPE BENITEZ TREJOS.

Infórmele al abogado que este proceso se encuentra con liquidación de crédito aprobada y que el expediente fue enviado el 27 de enero de 2022 a las 10 de la mañana al correo electrónico vidad201988@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 5 del 28/01/2022

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, enero 27 de 2022. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito allegado vía e mail por el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, DR. MARIO ZULUAGA GALLEGO, en el cual manifiesta que: renuncia al poder otorgado por el FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ, en el proceso ejecutivo de la referencia en donde se le confirió la labor de representar los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA derivada del pago de garantías a BANCOLOMBIA, teniendo en cuenta que el FNG vendió esta obligación a Central de Inversiones SA-CISA el día 30 de noviembre de 2021, mediante acta de Venta No. 2 contrato venta a CISA. Que declara a paz y salvo por todo concepto al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA y renuncia a la regulación de honorarios. El mismo esta firmado por la representante legal del FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ SA, mandataria del FNG SA.

Pasa a despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)

RADICACIÓN: 173804089-002-2019-00035-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: MARTHA INES ARBOLEDA

Atendiendo el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder que hace el DOCTOR MARIO ZULUAGA GALLEGO, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA, de conformidad con el inciso cuarto del Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 5 del 28-01-2022

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, enero 27 de 2022. En la fecha se anexa al expediente escrito allegado por la apoderada de la parte demandante en el cual expone y solicita:

“En este proceso, se ordenó el embargo de los salarios que devenga el demandado **JHON FREDY HERNANDEZ ORTEGON**, como empleado del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC, medida que se comunicó al Pagador Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC, en la ciudad de Bogotá D.C., mediante Oficio 693 del 25 de septiembre de 2020, el cual fue remitido mediante la empresa Inter rapidísimo, tal como se acredita con la copia que se anexa y aparece con entrega exitosa en la consulta realizada de la página virtual de la empresa de Inter rapidísimo, más hasta la fecha, el juzgado no ha recibido ninguna respuesta, ni reportes de descuentos por embargo salarial, a través de depósitos judiciales de parte del grupo de nóminas.

Por lo anterior, ruego a la señora Juez, ordene oficiar al Pagador del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC, en la ciudad de Bogotá D.C., requiriéndolo para que explique al juzgado la razón por la cual no ha dado respuesta al referido oficio, ni efectuado los descuentos del salario y su consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, oficina de La Dorada, Caldas, haciendo las prevenciones dispuestas en el numeral 9 del artículo 593 del CGP., en caso de incumplimiento.”.

Se revisó la plataforma del Banco Agrario de Colombia en el cual a la fecha no aparece descuento alguno para este proceso.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS
ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA (CS)
RADICACIÓN: 173804089002-2020-00237-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
DEMANDADOS: JHON FREDY HERNANDEZ ORTEGÒN

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el demandante en este proceso, se dispone REQUERIR al señor Pagador del INPEC para que informe al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio 693 de fecha 25 de septiembre de 2020, por medio del cual se le está comunicando el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que devenga el demandado JHON FREDY HERNANDEZ ORTEGON.

Anéxese copia del oficio 693 del 25 de septiembre de 2020 del envió y del recibido de este.

Adviértasele al señor pagador del Inpec, que el desacato a la orden impartida le acarreará las sanciones conforme a la ley, esto es, deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2 del artículo 593 del C. G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 05 del 28/01/2022

INFORME SECRETARIAL. Enero 27 de 2022. En la fecha se anexa el certificado de tradición del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria número 106-21258 y 106-21259, en el cual aparece el embargo de los bienes inmuebles de propiedad de LUZ STELLA OROZCO HERRERA expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA (SS)

DEMANDANTE: HUGO NARANJO PALOMO. C.C.No.14316067

DEMANDADO: LUZ STELLA OROZCO HERRERA. C.C.No.30406613

RADICADO No. 173804089002-2021-00342-00

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta que en los certificados de tradición expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, aparece que los bienes inmuebles que se relacionan a continuación, son de propiedad de la demandada LUZ STELLA OROZCO HERRERA, y fueron registrados se ordenan practicar la diligencia de secuestro.

INMUEBLE DETERMINADO COMO 1) LOTE No.32, MANZANA No. 3 URBANIZACION EL PARAISO; 2) CALLE 34 NÚMERO 5-82 MANZANA 3, LOTE 32 BARRIO NUEVA MAGDALENA DE LA DORADA, CALDAS, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 106-21258, DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUZ STELLA OROZCO HERRERA.

INMUEBLE DETERMINADO COMO 1) LOTE No.33, MANZANA No. 3 URBANIZACION EL PARAISO; 2) CALLE 34 NÚMERO 5-90 MANZANA 3, LOTE 33 BARRIO NUEVA MAGDALENA DE LA DORADA, CALDAS, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 106-21259, DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA LUZ STELLA OROZCO HERRERA.

M

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 del Código General del Proceso; en donde el artículo 38 dispone: "Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas *podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía*", normativa que se encuentra vigente. (subrayado del despacho).

Advertirle al señor Alcalde Municipal de La Dorada, Caldas, que debe darle aplicación a los numerales 2 y 3 del artículo 595 del Código General del Proceso y que está facultado para subcomisionar.

Se designa como secuestre al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, a quien se le comunicará su nombramiento. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley. Se ordena fijar como honorarios provisionales la suma de \$300.000, para dicha diligencia de secuestro. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 05 del 28/01/2022



JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

AUTO DE TRÁMITE
Rad. 2017-00058-00
Sucesión I. (ss).-

Previo a resolver la petición recibida vía correo electrónico en el día de hoy procedente del correo electrónico de la abogada peticionaria, debe decirse que revisado los correos electrónicos procedentes de la misma no se halló el de fecha 13 de noviembre de 2020, lo anterior porque pudo existir la posibilidad que se haya anotado mal nuestro correo o en su defecto pudo existir otra situación que desconozca el despacho con la tecnología de la virtualidad, sin embargo, en virtud de lo manifestado en la petición y conforme al trámite del mismo, se dispone resolver :

1. **Reconocer personería** en derecho a la doctora **María Amilibia Villa Toro**, para actuar en el presente proceso en los términos y efectos de los poderes conferidos y en nombre y representación de sus poderdantes:

1.1. Jhan Karla María Bastidas Mejía y Félix Antonio Villa Bastidas en su calidad de hijos de Amparo Bastidas Restrepo y Orlando Bastidas Restrepo (fallecidos) y hermanos de la causante, a quienes se reconocen como herederos aceptando la herencia con beneficio de inventario.

2. Se autorice a los apoderados para que presente el trabajo de partición y adjudicación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -

Auto notificado en el estado Nro 005 del 28/01/2022



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

Diligencia extraprocesal de Interrogatorio de Parte
Radicado 2022-00013-00
AIC 049

Por venir la solicitud de interrogatorio de parte solicitada como prueba anticipada, con el lleno de los requisitos legales, señalados en los artículos 183, 184, 199 en concordancia con el artículo 202, 203, 204 y siguientes del C. G. del Proceso y por este ser el juzgado competente conforme para su conocimiento de acuerdo con el numeral 7º del art 18 del C. G. del Proceso, a prevención, se dispone:

1. DECRETAR el interrogatorio de parte solicitado como prueba anticipada por Sandra Marcela Rubio Fagua en su calidad de representante legal de la sociedad Alianza de Servicios Multiactivos cooperativos – ASERCOOPI, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en contra de HORACIO RUIZ MURCIA, con el fin de pre constituir la prueba de confesión de una obligación dineraria constituida en un título valor.

2. SEÑÁLESE la **hora de las nueve de la mañana** del próximo **martes primero de marzo del año que avanza 2022, para la celebración de la audiencia de manera virtual en link que se les enviara oportunamente.**

3. NOTIFÍQUESELE a la parte absolvente al correo electrónico hmurcia31@gmail.com **de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.**

4. ADVIERTASELE al notificado que su no comparecencia o conectividad a la audiencia virtual, la renuncia a responder y las respuestas evasivas, se hará constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio que por escrito se allegue en caso dado (Art. 205 C. G. del P.).

5. La parte solicitante puede actuar en causa propia.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -

Auto notificado en el estado Nro 005 del 28/01/2022